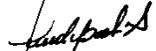




<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	Carlos Abelardo Burgos Martínez C.C. 13.86211M, Menor S.B.H. T.I. 1.097.783.083, María Elizabeth Calderón Buitrago C.C. 28.169.198, Yomaira Martínez Forero C.C. 37.827.690, Christian David Larrota Martínez C.C. 1.102.360.318 y la sociedad QUIRUHOSP S.A.S, Nit. 901.241.837-1
<b>DEMANDADOS</b>	Oscar Javier Galvis García C.C. 91.078.803
<b>RADICADO</b>	680013103001-2024-00033-00

Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias. Para proveer, informando que la presente demanda fue inadmitida y la parte actora dejó vencer el término legal sin subsanarla. Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

  
LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escribiente

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual fue corroborada con el examen del expediente digital y la consulta realizada a la página oficial de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Ciudadanos – link Consulta de Procesos, por no haberse subsanado la demanda en la oportunidad legal prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, conforme lo ordenado en auto del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO. – RECHAZAR** la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. – ARCHIVAR** la actuación en forma digital con las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**TERCERO. -** No hay lugar a la devolución de anexos, ya que la demanda se presentó digitalmente.

### NOTIFÍQUESE

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b0969a9e11dc484f09dddcaf8ecd419f93032fcd99274049a54054d1f197d5**

Documento generado en 28/02/2024 04:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>